



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

1 8 0 3

MANUAL DE CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y TRÁNSITO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

**CÓDIGO: GL-PL-MA-001
VERSIÓN: 01 / 28-JUL-2014**

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN LOGÍSTICA Y DE
INFRAESTRUCTURA**

Contenido

1.	Introducción	3
2.	Contenido.....	3
	TITULO I:	3
	Disposiciones generales	3
	CAPÍTULO I:.....	4
	De los usuarios del servicio.....	4
	CAPÍTULO II:	6
	De los derechos y deberes de los usuarios del servicio	6
	CAPÍTULO III:	7
	Reglas de uso.....	7
	TITULO II:	9
	Régimen de responsabilidades.....	9
	CAPÍTULO I:.....	10
	Clasificación de las faltas	10
	CAPÍTULO II:	12
	De las sanciones.....	12
	CAPÍTULO III	15
	Del procedimiento para imponer sanciones	15
	CAPÍTULO IV	16
	Informes pedagógicos y vigencia.....	16
3.	Documentos de referencia	16
4.	Nota de cambio	16
5.	Bibliografía	17

MANUAL DE CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y TRÁNSITO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1. Introducción

Contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de bienestar en la Universidad, los principios de corresponsabilidad entre la comunidad universitaria y la institución, y del fortalecimiento de la Gestión Universitaria al servicio de las funciones misionales; la Dirección de Gestión Logística y de Infraestructura elabora y publica el presente reglamento, como documento base que establece las normas para el uso de espacios destinados al parqueo de vehículos dentro de las instalaciones de la Universidad de Antioquia, clasifica a los usuarios de acuerdo al tipo de vinculación, tipifica las faltas o prohibiciones y define la dependencia administrativa responsable de aplicar el régimen de sanciones.

2. Contenido

TITULO I: Disposiciones generales

Artículo 1°. El presente Manual regula la circulación, estacionamiento y tránsito de los diferentes medios de transporte terrestre en las Instalaciones de la Universidad de Antioquia (en adelante la Universidad). El desconocimiento del presente documento no exime a los usuarios de su cumplimiento.

Se entenderá como medio de transporte terrestre, aquellos vehículos que se usan para desplazarse de un sitio a otro al interior de la Universidad, mediante la utilización de ruedas, dichos vehículos pueden ser: bicicletas, motos, carros, patinetas, patines, monociclos, entre otros.

Se entiende como Universidad de Antioquia: la Ciudad Universitaria, todas sus sedes externas y Regionales.

Parágrafo 1. La normatividad aplica para todos los espacios de la Universidad que tengan zonas de parqueo. En las Sedes Externas y Regionales, el uso de los mismos será regulado

por la administración de cada espacio; para ello deberán expedir el respectivo acto administrativo.

Parágrafo 2. Las zonas que no estén demarcadas para parqueo, no pueden ser utilizadas para tal fin.

Artículo 2°. Todos los vehículos que ingresen a las zonas de parqueo de la Universidad de Antioquia, están sujetos al acatamiento de las normas vigentes sobre tránsito, en el territorio nacional y de las normas institucionales para el ingreso, permanencia y salida

Artículo 3°. Para efectos de este Manual, se entiende como servicio de estacionamiento la autorización a los conductores de cualquier tipo de vehículo que ingrese, circule y permanezca en la Universidad, para hacer uso de los espacios dispuestos por ésta para tales efectos, de conformidad con las reglas establecidas en éste.

Artículo 4°. La Universidad tendrá la facultad de restringir el acceso de cualquier medio de transporte a sus instalaciones; igual potestad aplica para los diferentes tipos de usuarios. Adicionalmente la Universidad se reserva el derecho de establecer los puntos de acceso, parqueo y salida de los vehículos de los proveedores.

Parágrafo. Mediante instructivos y procedimientos, La Universidad determinará el uso de los espacios, de acuerdo con el tipo de vehículos que pueden circular y parquear en cada una de sus sedes y destinará el uso de las celdas para estacionamiento de carros, motos, o bicicletas, entre otros.

CAPÍTULO I: De los usuarios del servicio

Artículo 5°. Usuarios para el acceso a parqueaderos:

A. Usuarios directos: aquellos usuarios que tienen una vinculación activa, continua, permanente y vigente con la Institución, a saber:

- Docentes nombrados o contratados como tales
- Personal administrativo (con sus diferentes tipos de vinculación)
- Estudiantes de pregrado o de posgrado
- Los contratistas de prestación de servicios durante la vigencia del contrato
- Los empleados públicos y los trabajadores oficiales
- Personal de las concesiones de los locales comerciales
- Personal con contratos de outsourcing con permanencia en la Institución

B. Usuarios de Otros estamentos: aquellos usuarios que hacen parte de la comunidad universitaria, pero que por su tipo de vinculación, no requieren hacer uso diario o permanente de los espacios universitarios, a saber:

- Egresados
- Jubilados

C. Usuarios Ocasionales: aquellos usuarios, que hacen parte de la Comunidad Universitaria, pero que su vinculación con la Institución no es permanente, a saber:

- Contratistas,
- Aspirantes,
- Estudiantes de Cursos de Extensión,
- Semipresenciales,
- Semilleros,
- Preparatorios,
- Educación flexible,
- Personal de clubes deportivos
- Invitados,
- Proveedores,
- Promotores,
- Visitantes,
- Y en general, cualquier persona externa a la Universidad.

Artículo 6°. Estacionamiento con destinación específica.

En la Universidad existen estacionamientos con destinación específica para los siguientes funcionarios: Rector, Vicerrectores, y Directores, o sus equivalentes, que hagan uso de vehículos con placa oficial, en las celdas que se destinen para ello, en sus respectivas áreas de trabajo. También habrá destinación específica para aquellos usuarios con movilidad reducida.

La Universidad destinará, demarcará y señalizará los espacios para el parqueo de vehículos de acuerdo a su destinación.

Artículo 7°. La Universidad permitirá el acceso de vehículos a los usuarios directos, hasta que tenga disponibilidad de celdas, una vez el sistema detecte que todas las celdas de parqueo están ocupadas, no dará apertura a los dispositivos del sistema de control de acceso.

Para los usuarios Ocasionales, el ingreso dependerá siempre de la disponibilidad de espacio, según las necesidades del servicio o condiciones especiales de La Universidad.

Artículo 8°. Los usuarios directos y de otros estamentos se identificarán con la Tarjeta Integrada personal (TIP), a excepción de los contratistas, personal de las concesiones de los locales comerciales y personal con contratos outsourcing con permanencia en la institución que no cuenten con TIP, se identificarán con un documento válido, con foto (cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, libreta militar, licencia de conducción), la información de este grupo de personas debe estar en la base de datos del sistema de control de acceso con que cuenta La Universidad.

Artículo 9°. Los usuarios ocasionales, se identificarán mediante la presentación de un documento de identificación válido con foto (cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, libreta militar, licencia de conducción).

Artículo 10°. Todos los vehículos que hagan uso de los parqueaderos de la Universidad, sin importar el tipo de usuario deben estar registrados en una base de datos institucional con la siguiente información: nombre y apellidos del usuario, documento de identificación del usuario, número de la placa y marca del vehículo, número de teléfono (fijo y móvil), correo electrónico del usuario.

Parágrafo 1. Si al momento de ingreso, el usuario no tiene el vehículo registrado, deberá suministrar toda la información en la portería de ingreso, o usar el mecanismo que La Universidad determine para el efecto, de lo contrario no se permitirá el ingreso del vehículo.

Parágrafo 2. Si el usuario cambia de medio de transporte, debe actualizar la información en la base de datos.

CAPÍTULO II:

De los derechos y deberes de los usuarios del servicio

Artículo 11°. Derechos:

- a. Hacer uso de los espacios de parqueo, hasta que la capacidad de la institución lo permita, acatando la normatividad institucional

- b. Tener, con la debida oportunidad, respuesta a la información solicitada con respecto al funcionamiento del servicio de parqueadero, así como la debida atención a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.
- c. Recibir un trato respetuoso y cordial por parte del personal de vigilancia.

Artículo 12º. Deberes:

- a) Cumplir con el procedimiento establecido en la Institución, para acceder a los espacios de parqueo.
- b) Cumplir las normas de procedimiento, concernientes al modo de utilización del servicio de estacionamiento, establecidas por la Universidad
- c) Cumplir las normas de seguridad y de circulación dentro de las instalaciones de la Institución
- d) Permanecer en el área de estacionamiento sólo el tiempo necesario para ingresar o retirar el vehículo,
- e) Respetar todas las señales de tránsito y demás señalizaciones tendientes a proteger la vida, la integridad de las personas y el medio ambiente de La Universidad.
- f) Informar oportunamente al servicio de vigilancia cualquier anomalía observada en los predios de las instalaciones para estacionamiento,
- g) Permitir la inspección del vehículo al ingreso y salida de la Universidad, por parte del personal de vigilancia
- h) Conducir sin sobrepasar el límite de velocidad en las instalaciones de la Universidad, el cual se fija en 20 kilómetros por hora.
- i) Registrar al ingresar a la universidad bienes que requieran de tal acción
- j) Cuando se requiera retirar un bien propiedad de la Universidad, debe realizar el trámite correspondiente y establecido por la Institución para este fin

CAPÍTULO III: Reglas de uso

Artículo 13º. El horario de acceso a La Universidad será el siguiente:

Los horarios de ingreso y salida del Campus Universitario, sedes externas y regionales en los sitios de estacionamiento de medios de transporte terrestre, son los siguientes:

SEDES	DÍAS	INGRESO		SALIDA	
		Usuarios Directos y de otros Estamentos	USUARIO OCASIONAL	Usuarios Directos y de otros Estamentos	USUARIO OCASIONAL
Ciudad Universitaria	<i>Lunes a viernes</i>	5:45 am - 9:00 pm	07:00 am- 12:00 m y 1:00 p.m – 5:00 p.m	10:00 p.m	06:00 p.m.
	<i>Sábado</i>	5:45 am - 5:00 pm	7 a.m - 5:00 p.m	6:00 pm	6:00 pm
	<i>Domingos y Festivos</i>	7:00 am - 1:00 pm	7:00 am -1:00 pm	2:00 pm	2:00 pm
	Nota: Los estudiantes de cursos Semipresenciales, semilleros, preparatorios, educación flexible, entre otros que tengan clase desde las 6.00 am, podrán ingresar en los mismos horarios de los usuarios directos.				
Externas y Regionales	<i>Estas sedes son autónomas en determinar los horarios para este tipo de público según sus necesidades, las cuales deben ser informados al personal de vigilancia para los controles que se requieran e informar a los usuarios a través de los diferentes medios de comunicación.</i>				

Aquellas personas que por razones justificadas en la necesidad del servicio, deban ingresar regularmente a La Universidad y utilizar las áreas de estacionamiento en horas no hábiles, deben solicitar un permiso especial a la Coordinación de Soluciones Logísticas.

El ingreso en horarios no hábiles para los usuarios ocasionales deberá obedecer a la autorización que se tenga en los diferentes sistemas de información con los que cuenta La Universidad (SIVI, REUNE, entre otros).

Artículo 14°. La Universidad facilita los espacios, pero bajo ninguna circunstancia se hace responsable por hurtos, pérdidas o daños ocasionados a los vehículos, que puedan ocurrir durante el tránsito o la permanencia de los mismos en las vías e instalaciones de la Universidad.

Parágrafo. La vigilancia privada contratada por La Universidad es disuasiva, persuasiva y preventiva, y será responsable de reportar las novedades que se presenten en los vehículos, las vías o en los parqueaderos de la institución, pero no asumen

responsabilidad alguna por la pérdida, hurto o daño de vehículos, ni por los elementos dejados al interior de los mismos.

Artículo 15°. Cuando como resultado de un accidente de tránsito se ocasionen daños a bienes propiedad de la Universidad o de terceros, y éstos sean producto de la impericia, imprudencia o desobediencia del presente Manual, los implicados serán responsables del pago de los mismos, de conformidad con las normas civiles sobre la materia.

Artículo 16°. No se permite que los vehículos pernocten en la Institución, a excepción de los vehículos propiedad de la Universidad y de aquellos que cuenten con las autorizaciones previas, que se den por necesidades del servicio o situaciones especiales.

Parágrafo 1. Aquel usuario que necesite dejar su vehículo en el parqueadero por fuera del horario descrito en el Artículo 13° del presente Manual, deberá avisar al área de Seguridad con 24 horas de anticipación, proporcionando los datos que ellos soliciten y estacionando el vehículo donde el personal de Vigilancia le indique.

Parágrafo 2. En el caso de fallas mecánicas del vehículo, la persona afectada debe dar aviso al área de Seguridad sobre lo ocurrido al vehículo e informar, que dejará el mismo estacionado dentro de la Universidad, de no hacerlo, en caso de ser necesario, el personal de seguridad dará aviso a las autoridades de tránsito para que se haga el retiro del vehículo por parte de dicha autoridad.

En caso de requerir el ingreso de una grúa o personal técnico para el desvare del vehículo, también deberá reportarlo previamente al área de seguridad.

Artículo 17°. Mientras la Universidad adopte la medida de Pico y Placa, el acceso de todos los vehículos que ingresan al campus estará restringido de acuerdo con la programación establecida para tal fin, salvo las excepciones que se tengan por normatividad externa.

Artículo 18°. No se permite el ingreso de vehículos tipo taxi que presten servicio público, a menos que se trate de transporte de personas con algún tipo de discapacidad, o para el cargue o descargue de mercancía necesaria para el apoyo a la función misional de La Universidad.

TITULO II: Régimen de responsabilidades

Artículo 19°. La Coordinación de Soluciones Logísticas será la responsable de imponer las sanciones de carácter administrativo, de acuerdo con la clasificación de la falta, tal como se detalla en el presente Capítulo de este Manual, con fundamento en la información suministrada por el proceso de Seguridad a personas y bienes y/o cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, previo aviso al usuario mediante correo electrónico, oficio, o en último caso, será notificado en los accesos vehiculares.

Parágrafo. La sanción que se autoriza en este manual no tiene carácter disciplinario, penal o policivo. Es de carácter administrativo y con la finalidad de regular el espacio de uso común de los bienes de la Universidad.

Las sanciones que en el presente Manual se autorizan, son sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, civiles, penales o fiscales en que pueda incurrir el usuario.

CAPÍTULO I:

Clasificación de las faltas

Artículo 20°. Las conductas que atenten contra este Manual, se clasificarán de acuerdo con su criticidad; teniendo en cuenta que las faltas obedecen al desacato del presente Manual, o a las transgresiones contenidas en él, y se clasifican así:

▪ **Falta Leve:**

Son aquellas conductas, consideradas sancionables y establecidos en el presente manual, que son contrarias a la convivencia, que normalmente solo afectan levemente los derechos de los usuarios o dificultan el adecuado manejo de los espacios comunes o desconocen las reglas básicas establecidas en el presente manual, así:

- 1) Estacionar vehículos en las zonas verdes, y/o peatonales, dentro de las edificaciones universitarias o en todos aquellos sitios que no se encuentren debidamente señalados como áreas de estacionamiento
- 2) Provocar ruidos que alteren la vida académica de la Universidad, tales como: alto volumen en equipos de sonido.
- 3) Dejar el vehículo pernoctando en la Universidad, sin la debida autorización, a excepción de los vehículos propiedad de la Institución.
- 4) Hacer uso del servicio de parqueo para realizar actividades particulares al interior de la institución o fuera de ella.

▪ **Falta Grave**

Son aquellas conductas, que por su naturaleza, intención o consecuencia, sean contrarias a la convivencia en la Universidad y establecidas en el presente Manual y que afectan los derechos de otros usuarios, o generan riesgo a la integridad de las personas, o desconocen las normas de tránsito o, generan traumatismo en el manejo de los espacios comunes de la Universidad, así:

- 1) Recibir e impartir lecciones o realizar prácticas de manejo en las vías universitarias.
- 2) Usar los lugares destinados para personas con discapacidad sin tener esta condición
- 3) Transitar en contravía.
- 4) Hacer mal uso de los espacios de estacionamiento vehicular en actos como: comercio informal y/o ilegal, incurrir en conductas contrarias al decoro y respeto de las personas, realizar carreras y competencias en cualquier medio de transporte, entre otros
- 5) Utilizar los espacios universitarios para la reparación y/o mantenimiento mecánico y estético de autos, o para el lavado de los mismos. La excepción a esta conducta aplica solamente para los vehículos que son propiedad de la Universidad.
- 6) Transferir la TIP (Tarjeta Integrada personal) a terceras personas para hacer uso de los parqueaderos, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar y de acuerdo con las normas vigentes aplicables a cada persona, sea servidor administrativo, docente, egresado o estudiante
- 7) Estacionar un vehículo de modo que obstruya el tránsito de automotor y de los peatones
- 8) Incumplir las normas de tránsito

▪ **Falta Severa**

Son aquellas conductas, que perjudican gravemente la convivencia, generan impacto negativo en la mayoría de los usuarios y pueden generar daño físico o material a personas y/o bienes, así:

- 1) Acceder de manera violenta a las instalaciones universitarias, evadiendo los controles.

- 2) Circular por las instalaciones universitarias en un vehículo que sobrepase los límites de velocidad máxima establecidos, de 20 Km/hora
- 3) Circular por las aceras, pasillos y zonas verdes de la Institución en cualquiera de los medios de transporte terrestre o de uso deportivo, descritos en el artículo 1° del presente Manual, salvo en ocasiones de emergencias.
- 4) Introducir objetos, artículos para la venta informal o ilegal y/o sustancias prohibidas, peligrosas
- 5) Realizar maniobras que pongan en riesgo o dañen la propiedad ajena, las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas
- 6) Conducir al interior de la Institución, bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas enervantes o conducir de forma temeraria.

Parágrafo 1. El fundamento de esta clasificación es solamente en cuanto a la utilización de los espacios de parqueo en las instalaciones universitarias y la imposición de sanción se hace con un fin pedagógico y de darle buen uso a los espacios, no tienen carácter disciplinario

Parágrafo 2. El informe por la ocurrencia de cualquiera de las faltas puede ser efectuado por el personal de vigilancia en el ejercicio de sus funciones, o de cualquier usuario que la evidencie.

CAPÍTULO II:

De las sanciones

Artículo 22°. Para Usuarios Directos y de otros estamentos

- a) Amonestación escrita al usuario:
 - Este tipo de sanción se impondrá cuando cometa una FALTA LEVE, por primera vez

- Suspensión del servicio de estacionamiento por 3 días calendario, no incluidos los festivos.
 - Cuando después de haber sido amonestado por una falta leve, infrinja cualquier otra falta considerada como leve, por segunda vez, en el mismo año
 - Cuando por primera vez cometa una falta tipificada como FALTA GRAVE, cualquiera que esta sea
- b) Suspensión del servicio por 5 días calendario, no incluidos los festivos.
- Cuando por tercera vez cometa, una cualquiera de las faltas tipificadas como LEVE, en el mismo año
 - Cuando se cometa una cualquiera de las faltas tipificadas como GRAVE por segunda vez, en el mismo año
 - Cuando por primera vez cometa una FALTA SEVERA
- c) Suspensión del servicio por 10 días calendario, no incluidos los festivos.
- Cuando por tercera vez cometa una falta tipificada como GRAVE, no tiene que ser la misma falta, sino una de las clasificadas en este grupo, en el mismo año
 - Cuando por segunda vez cometa una FALTA SEVERA, en el mismo año
- d) Suspensión del servicio por 15 días calendario, no incluidos los festivos.
- Cuando por tercera vez cometa una falta SEVERA, en el mismo año
- e) Suspensión del servicio por 30 días calendario, no incluidos los festivos.
- Aplica para aquel usuario que incurra en cualquiera de las faltas por MÁS DE TRES VECES, en el mismo año
 - Agredir física o verbalmente al personal de seguridad, ante la reconvención por cualquiera de las faltas.

Las sanciones establecidas en este artículo no impiden la aplicación de las normas generales de tránsito y transporte que sean aplicables, según cada caso específico. La Universidad podrá informar a la autoridad de tránsito por incumplimiento de la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma el Código Nacional de Tránsito y se dictan otras disposiciones), asumiendo el conductor la infracción de tránsito con sus correspondientes consecuencias.

Artículo 23°. Para usuarios ocasionales.

Para los usuarios ocasionales, ante faltas leves se sancionará con la suspensión del ingreso al parqueadero, por un período de ocho (8) días calendario, no incluidos los festivos; si hay reincidencia, se suspenderá el ingreso hasta por 6 meses

Se podrá suspender el ingreso al parqueadero de manera indefinida, cuando cometa una falta grave o Severa, así la ocurrencia de ésta sea la primera vez.

Para el caso de contratistas, personal de servicios outsourcing, empleados de los concesionarios comerciales, se procederá a notificarles a los respectivos ordenadores de gasto y/o interventores del contrato, la falta en que se incurrió y la sanción establecida.

Parágrafo. En todo caso, se deberá aplicar para cualquier tipo de usuario, el procedimiento establecido en el capítulo V del presente Manual.

Artículo 24°. La sanción incluye solicitar a las autoridades de tránsito, el retiro de los vehículos estacionados en las instalaciones de la Universidad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Haber causado lesiones de gravedad, la muerte de personas o daños considerables a la propiedad de terceros.
- b) Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas enervantes o conducir de forma temeraria.
- c) Conducir vehículo sin haber obtenido la respectiva licencia de conductor.
- d) Estacionar un vehículo de modo que obstruya el tránsito de los vehículos y de los peatones, si no está presente el conductor; o cuando estando éste, se niegue a trasladarlo o se encuentre físicamente incapacitado para conducir.
- e) Circular sin las placas reglamentarias, en el lugar designado para ellas o con otras que no correspondan al vehículo.
- f) Cuando se deje un vehículo pernoctando en las instalaciones universitarias, sin tener la autorización previa.

Artículo 25°. Cuando proceda el retiro de un vehículo por las autoridades de tránsito, éste será llevado a los lugares destinados para estos efectos por dicha autoridad.

Artículo 26°. El trámite para el pago de multas, acarreo y devolución del vehículo debe realizarse por el usuario infractor, conforme lo establecen las normas de tránsito.

Artículo 27°. Si durante el traslado y permanencia del vehículo en los parqueaderos destinados por la Secretaría de Tránsito para esos efectos, éste llegare a sufrir daños, hurtos, o pérdidas de bienes, La Universidad no asumirá responsabilidad alguna por estos hechos.

CAPÍTULO III

Del procedimiento para imponer sanciones

Artículo 28°. Por tratarse de un proceso sancionatorio administrativo, éste se tramitará mediante un proceso sumario que garantice el debido proceso, según se establezca en el presente capítulo.

Artículo 29°. Conocimiento del supuesto hecho infractor. La Dirección de Logística y de Infraestructura podrá conocer del o los posibles hechos infractores bien sea de manera directa, por información del sistema de vigilancia y de seguridad, por información de terceros, o por el registro fílmico que se tenga del hecho, obtenido por cualquier forma.

Artículo 30°. Una vez conocido el hecho, la Dirección de Logística y de Infraestructura, a través de la Coordinación de Soluciones Logísticas, recibirá la información suministrada y recopilará otra si lo considera necesario.

Artículo 31°. Una vez obtenida la información necesaria, se dará traslado de la misma, al o a los posibles infractores, mediante un escrito que contendrá como mínimo: Nombres y apellidos del o los infractores, número del documento de identificación, número de las placas del o los vehículos infractores, o descripción detallada del vehículo infractor, una breve descripción del hecho infractor y la norma o normas posiblemente vulneradas.

Artículo 32°. Al supuesto infractor o infractores, se les hará saber que pueden aportar pruebas o controvertir las existentes, dentro de los tres (3), días hábiles siguientes a la entrega del comunicado de que trata el artículo anterior, dentro de ese mismo lapso, puede hacerse representar por un abogado, y entregar un escrito explicando las situaciones que considere necesarias relacionadas con el supuesto hecho infractor.

Artículo 33°. Una vez vencidos los tres (3) días hábiles siguientes, para aportar pruebas o controvertir las existentes, la Coordinación de Soluciones Logísticas, adoptará la decisión y la comunicará al o a los infractores vía correo electrónico o por cualquier otro medio idóneo. Contra dicha decisión, sólo procederá el recurso de reposición interpuesto ante el Coordinador de Soluciones Logísticas, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, para que la aclare, modifique o reponga la decisión.

Una vez en firme la decisión anterior, se dará la orden de hacerla cumplir, por parte del Sistema de Vigilancia.

CAPÍTULO IV

Informes pedagógicos y vigencia

ARTÍCULO 34°. Durante el primer mes de entrada en vigencia del presente Manual, se harán informes pedagógicos para educar al usuario. Una vez transcurrido el mes, se iniciará la aplicación al procedimiento y sanciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 35°. Vigencia: el presente Manual rige a partir de su publicación.

3. Documentos de referencia

- Circular Administrativa del 08 de noviembre de 2001, Parqueo de motos: Por la cual se dictan normas sobre parqueo de motos en la ciudad universitaria. Vicerrectoría Administrativa - Universidad de Antioquia.
- Circular Administrativa del 14 de noviembre de 2001, Circulación en vía circunvalar: Por la cual se explica gráficamente como transitar en la circunvalar. Vicerrectoría Administrativa - Universidad de Antioquia
- Resolución Rectoral 30959 del 15 de septiembre de 2010, Por la cual se modifica la Resolución 15755 de 21 de Marzo de 2002 a través del Manual para el control de ingreso, permanencia y salida del campus universitario:
<http://secretariageneral.udea.edu.co/doc/i30959-2010.pdf>
- Ley 769 del 06 de agosto de 2002, Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5557>
- Plan de Movilidad Segura de Medellín, 2013-2020 – “Movilidad para la vida”. Por el cual se establecen las acciones que permiten generar condiciones de seguridad para todos los usuarios de las vías de Medellín.
http://www.medellin.gov.co/transito/plan_movilidad_segura/plan_movilidad_segura_2013_2020.pdf

4. Nota de cambio

- No aplica a la primera versión.

5. Bibliografía

- Alcaldía de Medellín. Secretaría de Movilidad. (2013). Plan de Movilidad Segura de Medellín 2013-2020
- Plan de Desarrollo Institucional 2006-2016. Una Universidad Investigadora, Innovadora y Humanista al servicio de las regiones y el país. Medellín, Universidad de Antioquia. 2006

<p>Elaboró: María Leonor Herrera Serna Coordinadora de Planeación logística</p>	<p>Revisó: John Jairo Tirado Quintero Coordinador Gestión de Arquitectura de Procesos Julio César García Castrillón Profesional Arquitectura de procesos</p>	<p>Aprobó: Alberto Uribe Correa Rector Mauricio Londoño Vélez Director de Gestión Logística y de Infraestructura</p>
<p>Fecha: 13-JUN-2014</p>	<p>Fecha: 21-JUL-2014</p>	<p>Fecha: 28-JUL-2014</p>